

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Jueves y Sábados, en la Imprenta del mismo à 6 reales al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital à 7 reales franco de porte. Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

(G. de M.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA provincia de Huesca.

Número 116.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Cervera de Rio-Pisuerga, en la provincia de Palencia, se reclama la persona de Antonio Ricoy, natural de Senua en la parroquia de S. Mames de Forcas en el partido de la Puebla de Trives, de oficio soguero, estatura de cinco pies escasos, edad de 23 à 25 años, escaso de barba. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo à V. S. para que dicte las órdenes oportunas à fin de indagar el paradero del referido Ricoy, y en su caso, disponer que sea presentado ante aquel Tribunal.

La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, encargando à las justicias de los pueblos de esta provincia, puestos de la G. C. y agentes encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren averiguar el paradero del referido sugeto, y remitirlo con la correspondiente seguridad à disposicion de este Gobierno politico. Huesca 24 de Febrero de 1846.—El G. P. I., José M. Heredia.

Número 117.

CIRCULAR. Aprobadas por S. M. las bases bajo las cuales el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula debe proceder à encargarse desde el 1.º de Marzo próximo de la recaudacion y administracion de todos los ramos dependientes del mismo, que hasta ahora habian corrido al cargo de las oficinas de rentas, y comunicada la Real aprobacion à este objeto por el Ministerio de Hacienda en vir-

tud de Real orden de 8 del actual; por el Ministerio de la Gobernacion se han dirigido à este Gobierno politico las órdenes é instrucciones convenientes, para que esta innovacion no tan solo se efectue desde luego sin tropiezos ni embarazos que comprometan el resultado que debe ofrecer y el Gobierno se ha propuesto, sino que los ramos productivos que se ponen al cuidado de los Gobiernos politicos, presenten todos los rendimientos de que son susceptibles y con los que deben cubrirse las obligaciones que comprende el capitulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

En cumplimiento, pues, de las órdenes é instrucciones que S. M. ha aprobado y se han circulado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, desde el 1.º del mes de Marzo próximo, quedará establecida en este Gobierno politico la recaudacion y administracion de los ramos productivos pertenecientes à Gobernacion en la forma siguiente:

1.º Los ayuntamientos, empleados públicos y demas contribuyentes à quienes toca la observancia de estas disposiciones que son efecto del nuevo sistema que se establece, quedan obligados à realizar desde el 1.º de Marzo próximo en la depositaria de este Gobierno politico, las entregas que hasta aqui hacian en la Tesoreria de Rentas ó al Comisionado del Banco de San Fernando, por lo correspondiente al 20 por 100 de propios, productos que ofrezcan los ramos de proteccion y seguridad pública, repartimientos provinciales, pósitos, multas, montes y atrasos por conceptos suprimidos.

2.º Por el art. 28 de la instruccion aprobada por S. M. en 8 del actual, quedan sujetos al pago en las depositarias de los Gobiernos politicos, todos y cualesquiera atrasos que resulten à los pueblos por los conceptos expresados en el párrafo anterior.

3.º Con arreglo à lo prevenido en Real orden circular de 8 del presente mes queda encargado de la depositaria de este Gobierno politico el Delegado D. Juan Domenech, que tenía à su cargo la administracion de los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública, el cual entrará desde luego en el lleno

de las atribuciones que confiere á su cargo de Depositario la citada instruccion.

4.º La intervencion de los productos de proteccion y seguridad pública, 20 por 100 de propios, pósitos, multas, montes y atrasos por conceptos suprimidos y la de pagos que se ejecuten por premio de la recaudacion procedente del primero de estos ramos, estará á cargo del oficial, jefe de la Seccion de Contabilidad de esta Secretaría, D. Rafael Toron.

5.º El mismo oficial intervendrá las cartas de pago por los ingresos que produzcan los ramos espresados y no por los que procedan por otros conceptos y extenderá los cargámenes correspondientes á aquellas.

6.º Tambien serán intervenidos por el mismo los recibos que recoja el depositario por premio de espencion de documentos de proteccion y seguridad pública.

7.º Para que la recaudacion del 20 por 100 de propios no rinda valores menores que corresponden, se tendrán muy presentes por esta oficina los datos que produzcan en este punto los presupuestos de los ayuntamientos y los que aparezcan de las cuentas de contribuciones que deben dar los depositarios de las mismas corporaciones, segun lo mandado en la instruccion aprobada por S. M. para la contabilidad de los fondos municipales. Respecto al contingente de pósitos se consultarán los resultados que arrojen las cuentas de estos establecimientos.

8.º A fin de que la recaudacion por productos de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública no decaiga por fraudes ni negligencia de los funcionarios encargados de ella, queda autorizado por disposicion de S. M. el Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia, para que vigile si los obligados á usar los documentos, los han obtenido ó renovado en las épocas correspondientes. El Visitador, que, evacuará su cometido con arreglo á las instrucciones y datos que le facilite este Gobierno político, pasará al mismo un estado demostrativo de las omisiones que descubra; y sobre el aumento que por sus investigaciones obtenga la recaudacion, le corresponderá el premio de un 5 por 100, que será descontado y abonado por el Comisario, Celador ó Alcalde en cuya demarcacion resulte la falta ó omision, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar.

9.º Siempre que el Visitador del papel sellado salga á evacuar su comision, se le suministrarán por el Depositario de este Gobierno político los datos que acrediten el cargo que á cada Comisario, Alcalde ó Celador resulte en su cuenta, á fin de que en las épocas que se determinen oportunamente y en toda ocasion puedan comprobarse las existencias de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública, que haya en poder de dichos funcionarios.

10. En las ocultaciones que descubra el Visitador por existencias supuestas se le satisfará bajo el correspondiente resguardo y por cuenta del premio señalado al ocultador, el triple del que este deberia recibir por la recauda-

cion correspondiente á los documentos que supuso existentes, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar por la naturaleza de la falta.

Quedan derogadas por Real orden de 8 del actual todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que preceden; cuya exacta observancia encargo especialmente, y exigiré sin ninguna consideracion á aquellos á quienes corresponda su egecucion. Huesca 25 de Febrero de 1846.—El G. P. I., Jose M. Heredia.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(Continuacion).

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios, depositará en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á su presentacion en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relacion de méritos en la ensenanza, con expresion de las comisiones literarias y científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado á luz públicas. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realizar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentacion de los opositores en Madrid, los Jueces del concurso señalarán los dias, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus egercicios.

Art. 231. Llegado el dia de actuar, y reunidos los Jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del Presidente tres veces tantos puntos concernientes al idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, cuantos fueren los aspirantes á ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacará de la caja ó bolsa tres puntos: elegirá de ellos el que mas le agrade: devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reservado, el cual no volverá á entrar en suerte, y se retirará á una habitacion inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusion, se presentará el actuante á disertar de viva voz ante sus Jueces y coopositores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederán inmediatamente los jueces á la calificacion de este egercicio. El mismo orden se observará en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los egercicios orales y calificados estos por orden numérico, segun queda prevenido para la calificacion de las memo-

rias, la Comisión cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales, y hecho el juicio comparativo, formará la terna que, con inclusión del acta y memorias presentadas, elevará al Gobierno por conducto del Presidente.

Art. 234. El Gobierno remitirá al Consejo de Instrucción pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El Consejo lo examinará todo detenidamente, y lo devolverá al Gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la Comisión, ya modificada, según le pareciere más justo, fundando en este caso su propuesta para la más acertada resolución de S. M.

Art. 235. Como pudiera acontecer que no se presentasen más que uno, dos ó tres Profesores al concurso, se observarán en semejantes casos las disposiciones siguientes:

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Huesca.

Número 118.

Habiendo procedido esta Intendencia al escrutinio de los votos emitidos por las clases activas y pasivas para la elección de los respectivos habilitados, á fin de que estos perciban en representación de las mismas los haberes que se les consignen, en la forma que previene el capítulo 3.º de la Real instrucción de 5 de Enero próximo pasado, han resultado elegidos los que aparecen á continuación:

Clases y Nombres de los habilitados.

Por la de retirados de guerra, D. Marino Rodríguez.

Por la de cesantes de hacienda, D. Jose Royan.

Por la de religiosos en clausura, D. Vicente Pueyo.

Por la de religiosos esclaustrados, D. Pablo Lalienua.

Por la de religiosas esclaustradas, D. Cándido Navarro.

Por los juzgados de primera instancia, D. Miguel Antonio Tello.

Por la de viudas del M. P. militar y cirujanos, D. Masuel Lasaosa.

Por la de id. de oficinas, el mismo.

Por la de jubilados de hacienda, el mismo.

Por la de pensionistas de guerra, D. Gregorio Gonzalvo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Huesca 24 de Febrero de 1846.—Narciso Ferrer.—Insertese, Heredia.

Administración de Contribuciones Indirectas y Aduanas de la provincia de Huesca.

Número 119.

Estando prevenido en el artículo 91 del Real decreto orgánico de la contribución de consumos,

que se satisfaga por mensualidades anticipadas, exigibles por apremios desde el día 5 del mes á que correspondan, no puedo menos de llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que procuren llenar este deber, satisfaciendo en el plazo señalado la mensualidad, que va á vencer en 1.º del próximo Marzo; teniendo entendido, que esta Administración tiene que responder al Gobierno de su cobranza, por cargar este su importe en la cantidad, que la señala para entregar al Banco Español de S. Fernando dentro del mismo mes de Marzo.

Y deseando cumplir las órdenes del Gobierno sin causar á los pueblos las vejaciones, que son consiguientes, si dan lugar á que esta Administración tenga que reclamar los apremios del Sr. Intendente, he creído oportuno recordarles el deber que les impone el artículo citado, para que me evite el sentimiento de acudir á aquel medio. Huesca 23 de Febrero de 1846.—Juan Cuarterez.—Insertese, Heredia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Número 120.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 13 del presente mes la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. por el estado que acompaña al discurso pronunciado por V. S. el 2 de Enero próximo pasado, de los asiduos trabajos en que se ha ocupado ese tribunal en todo el año 1845, de cuyas resultas no se esperimenta el menor retraso en el despacho de los negocios, tanto civiles y criminales, como de audiencia plena; se ha servido disponer manifieste á V. S. el aprecio con que S. M. ha visto la laboriosidad de los Magistrados, Ministros fiscales y subalternos de esta Audiencia y Jueces de primera instancia de su territorio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfacción y para la de ese tribunal.»

Cumplimentada por la Junta gubernativa de esta Audiencia en la sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio para su conocimiento y satisfacción, y que se les manifieste al mismo tiempo, como lo hago, que se promete que la honra que se ha dignado consignar S. M. en la precedente Real orden servirá de estímulo para que llenando cumplidamente sus deberes puedan conservar su inestimable aprecio. Zaragoza 18 de Febrero de 1846.—D. Mariano Broto.—Insertese, Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES nacionales de la provincia de Huesca.

Número 121.

En el día 8 de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana se procederá al arriendo en pública subasta en las casas consistoriales de la villa de Graus, ante los

Alcalde constitucional, Síndico procurador, Administrador subalterno y competente escribano, de un campo en Bellestar que perteneció á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, cinco ficas en Luzas del santuario de S. Benedicto, y tres en Palo de Ntra. Sra. de Bruis, todas por cuatro años que finarán levantadas las cosechas de 1849, de cuyos tipos primitivos se ha rebajado la sexta parte y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion del ramo en dicho partido establecida en la villa de Graus. Se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en los arriendos. Huesca 23 de Febrero de 1846.—Manuel Batalla.—Insertese, Heredia.

Número 122.

En el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana se procederá

al arriendo en pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Fraga ante los SS. Alcalde constitucional, Síndico procurador Administrador subalterno de la misma y competente escribano, de un yermo en Albalate que perteneció á la cofradía de S. Martin, de un campo en Candasnos de la del Rosario y de otro campo en Ontiñena de Ntra. Sra. bajo el tipo de 37 rs. 17 mrs. el primero, 13 rs. 12 mrs. el segundo y 65 rs. el tercero en cada uno de los cuatro años de los arriendos, los que finarán levantadas las cosechas de 1849 y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion del ramo establecida en la ciudad de Fraga.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos arriendos. Huesca 23 de Febrero de 1846.—Manuel Batalla.—Insertese, Heredia.

Número 123.

En el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de las existencias de granos y líquidos que se notan á continuacion bajo los tipos que se marcan, celebrándose por todas en los extrados de la Intendencia, ante los SS. Intendente, Contador, Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y por cada una de las suyas respectivas en las cabezas de los partidos de Barbastro, Fraga, Jaca y Tamarite, y en la villa de Graus por lo que hace al de Benabarre ante los SS. Alcaldes, Síndicos, Administradores subalternos y escribanos competentes; siendo de advertir que no se admitirá proposicion alguna si no cubre los tipos, y que las personas que se interesen en la compra, han de depositar su importe en el acto en poder de los Administradores del ramo, y esperar el resultado de las debles subastas, en cuya vista recaerá sin demora la aprobacion de los expedientes y se comunicará á los postores mas beneficiosos.

EXISTENCIAS.	Trigo			Mistura			Centeno			Cebada			Abena.			Escalla.			Aceite claro. ar. s. lib. onz.	Id. turvio. ar. lb. onz.	Vino. cs. js.			
	C.	F.	A.	C.	F.	A.	C.	F.	A.	C.	F.	A.	C.	F.	A.	C.	F.	A.						
En la Administracion principal.	57	6	10	2	1				5			2	1	5	1	3	3	1	15			15	5	
En la subalterna de Barbastro.	4		11												7	7		6	4			116	2	
En la de Benabarre						2	2	9							3				9			24		
En la de Fraga.	4																	10	27		26	20	4	
En la de Jaca.	10	1	5	46	5	11						4												
En la de Tamarite																		83	23	6				
PRECIOS.																								
Adm. on prin. pal	12	rs.	fa.	8	r	17	m		7	rs.		6	rs.		4	rs.	30	rs.	ar.			3	rs.	
Barbastro.	12	r	17	m											5	rs.	29	rs.				3	rs.	
Benabarre.						12	r	17	m						6	rs.	29	rs.				3	rs.	
Fraga.	15	r	17	m													29	rs.			14	rs.	17	m
Jaca.	12	rs.		10	r	17	m					4	rs.				29	rs.				3	rs.	
Tamarite.																	29	rs.						

Huesca 20 de Febrero de 1846.—Manuel Batalla.—Insertese, Heredia.

Los profesores de Veterinaria que gusten suscribirse al Boletín de la misma facultad, lo harán hasta el 8 del próximo Marzo en casa de D. Marcelino Goded comisionado al efecto.

El dia 15 del mismo saldrá el primer número del segundo año de su publicacion, el 30 el segundo y así sucesivamente, entregando además de los dos números mensuales un pliego de observaciones veterinarias, tanto nacionales como

extrangeras, y concluido el año se rifará una bolsa completa de instrumentos, adjudicable al suscriptor que le toque la suerte de tener el número igual en la papeleta que á su debido tiempo se le remittirá, al del premio mayor del último sorteo de la loteria moderna que se verifique en Diciembre del presente año. Precio de suscripcion 5 rs. al mes, no admitiéndose menos que por tres. (An. del B.)